



**INSTITUTO UNIVERSITARIO
DE INVESTIGACIÓN DEL AUTOMÓVIL (INSIA)
División de Investigación y Desarrollo Acústica
Ctra de Valencia, km 7 (Campus Sur, UPM)
28031 Madrid**

Acompaño a la presente, Resolución de la Dirección General de Industria y Energía por la que se prorroga la autorización para realizar las fases de control metroológico de verificación después de reparación o modificación y verificación periódica a sonómetros.

Asimismo comunicarles la anulación de la anterior resolución, número de registro de salida 605476, de fecha 21 de septiembre de 2005, por errores en su redacción.

Toledo, 28 de septiembre de 2005
EL JEFE DE SERVICIO DE INDUSTRIA



Fdo.: Evaristo del Llano Alba

Fecha	28 SEP 2005
Sección	
622060	



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA POR LA QUE SE PRORROGA LA AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN DEL AUTOMÓVIL (INSIA) PARA REALIZAR LAS FASES DE CONTROL METROLÓGICO DE VERIFICACIÓN DESPUÉS DE REPARACIÓN O MODIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN PERIÓDICA A SONÓMETROS.

Visto el escrito de fecha 07 de julio de 2005 remitido por el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN DEL AUTOMÓVIL (INSIA) a través de D. Carlos Vera Álvarez (Vicepresidente ejecutivo de la Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial) y de D. Francisco Aparicio Izquierdo (Director del INSIA).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 18 de septiembre de 2.001 se autorizó al INSIA para realizar las fases de control metrológico de verificación después de reparación o modificación y verificación periódica a los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible reguladas en la Orden de 16 de diciembre de 1.998 por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible.

SEGUNDO: Con fecha 07 de julio del año 2005 se recibe del INSIA solicitud de prórroga de la citada autorización, asegurándose que no se han producido modificaciones sobre las circunstancias que la dieron origen:

A los antecedentes de hecho son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Según el artículo 6 de la Ley 3/1.985 de 18 de marzo de Metrología "Están sujetos a control metrológico del Estado todos los objetos y elementos de aplicación en metrología, así como las mediciones que reglamentariamente se determinen".

SEGUNDO: Los apartados a), b), c) y d) del artículo 7.2 de la citada Ley definen a la aprobación de modelo, a la verificación primitiva, a la verificación después de reparación o modificación y verificación periódica como fases del control metrológico.

TERCERO: Que la Orden de 16 de diciembre de 1.998 regula en su artículo 2 que "El control metrológico del Estado sobre los sonómetros, sonómetros integradores-promediadores y calibradores sonoros constará de las siguientes fases: Aprobación de modelo, verificación primitiva, verificación después de reparación o modificación y verificación periódica".

CUARTO: Que la Orden de 16 de diciembre de 1.998 regula en sus artículos 19 y 24 que los ensayos de las verificaciones periódicas y de después de reparación o modificación"... serán ejecutados por los servicios de las Administraciones Públicas competentes o por los organismos autorizados por estas".



Vistos la Ley 3/1.985 de Metrología, Orden de 16 de diciembre de 1.998 por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible y el Decreto 89/2004 por el que se fijan la estructura y competencias de la Consejería de Industria y Tecnología.

En su virtud

RESUELVO:

Prorrogar la autorización al laboratorio:

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN DEL AUTOMÓVIL
(INSIA).

División de Investigación y Desarrollo Acústica.

Laboratorio de Calibración de Instrumentos Acústicos.

Ctra. Valencia km,7 (Campus Sur, UPM)

28031 Madrid

CIF: G80455231 (Fundación para el Fomento y la Innovación Industrial)

Para realizar las fases de control metrológico de verificación después de reparación o modificación y verificación periódica a los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible.

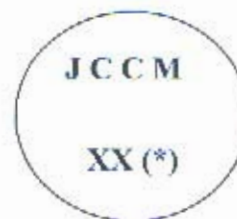
Condiciones de la autorización:

- La actuación del INSIA en lo referente a esta autorización está sometida en todo momento a la intervención y control de la Consejería de Industria y Tecnología.
- Anualmente se remitirá a esta Dirección General la relación de controles metrológicos efectuados con el resultado de los mismos.
- La autorización quedará sin efecto cuando se modifiquen las circunstancias que le dieron origen. La Consejería de Industria y Tecnología podrá realizar inspecciones para comprobar el mantenimiento de los requisitos que dieron origen a la autorización.
- La modificación de tarifas será autorizada por la Dirección General de Industria y Energía previo estudio del informe económico justificativo presentado por el solicitante.
- El plazo de vigencia de esta Resolución será de un año. El interesado podrá solicitar la prórroga en el plazo de tres meses anteriores a la expiración del plazo citado.
- El ámbito de actuación que se autoriza es el correspondiente al territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Se nombra Jefe de Laboratorio a D. Mariano Ruiz González y Subjefe de Laboratorio a D. Rodolfo Fraile Rodríguez.. El único autorizado para firmar los informes de verificación será el Jefe de laboratorio, en su ausencia podrá firmarlos el Subjefe de laboratorio.

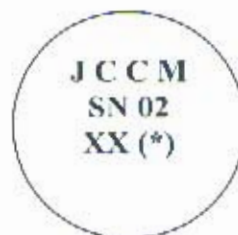


- INSIA se someterá, en sus actuaciones, a lo establecido en la legislación metrológica nacional y autonómica en la materia, así como a las directrices de aplicación acordadas por la Consejería de Industria y Tecnología.
- En el caso de que un instrumento verificado no supere el examen administrativo o metrológico prescritos, el INSIA inhabilitará el instrumento para su uso, circunstancia que notificará a esta Dirección General.
- El incumplimiento por parte del INSIA de las obligaciones impuestas por esta resolución podrá dar lugar a la revocación de la misma.
- Los precintos autorizados serán los siguientes:

- a) Precintos de dos caras de plomo:



- b) Precinto embutido



- c) Etiqueta adhesiva de naturaleza autodestructiva (solo se podrá utilizar en los casos en que no sea posible colocar el precinto de plomo, que contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

- N° identificación del organismo autorizado (JCCM SN 02)
- Los dos últimos dígitos del año en que se realiza la verificación.

- (*) La cifra corresponde a los dos dígitos finales del año en que se realiza la operación, actualizándose anualmente.



La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse RECURSO DE ALZADA ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria y Tecnología, de acuerdo con el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de UN MES previsto en el artículo 115 de dicha norma legal.

Toledo, 15 de septiembre de 2005
EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA



Fdo.: José Manuel Martínez García